

## **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE MIGRANTES NO LOCALIZADOS Y CUERPOS NO IDENTIFICADOS”**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, El Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH), el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), denominados en el presente instrumento como “Las Partes”.

### **“LAS PARTES” TIENEN PRESENTE:**

1 Que reconocen el derecho de todas las personas a que el Estado les garantice un trato humano, con el debido respeto a su dignidad, acceso a la justicia a través de mecanismos idóneos, el derecho de igualdad ante la ley, y los derechos de protección a la familia que consagran, entre otros, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal sobre Derechos Humanos.

2 Que, de conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, se ha reconocido como parte del derecho de las personas y de los fallecidos a ser tratados humanamente y con el debido respeto a su dignidad, y en ese sentido: a) que los Estados deben de velar porque los restos de las personas víctimas en un conflicto sean recogidos, registrados bajo la debida información personal, forense y toda aquella información que permita su identificación; b) que se realicen todos los esfuerzos posibles por establecer la causa de la muerte e identificar los restos de personas fallecidas en un conflicto y en el caso de las personas extranjeras, poder dar cuenta al respecto al país que pertenecían, lo cual incluye la información sobre el lugar de inhumación de los restos y eventualmente, su repatriación; c) que los cadáveres no sean incinerados más que por razones de higiene o por motivos basados en la religión de los fallecidos; d) que los cuerpos tengan un entierro honroso, según sus ritos; e) que en los casos en que los restos no sean identificados y/o no puedan ser repatriados, las sepulturas que se utilicen en el país de defunción para enterrar estos restos, sean respetadas, agrupadas, es decir, colocadas en sepulturas individuales, pero en un mismo sector de inhumación, y si es posible, de conformidad con la nacionalidad de los fallecidos, atendidas y marcadas para que puedan ser encontradas fácilmente; f) que se cuente con un registro oficial de tumbas para facilitar las exhumaciones de restos con fines identificatorios y su eventual traslado al respectivo país de origen, en relación a estos casos y cuando se superen o cesen los obstáculos que impedian la repatriación.

3 Que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, tienen su fundamento en los principios del derecho internacional, la costumbre internacional y las normas de *ius cogens*, dentro de las cuales se encuentran: la obligación de los Estados, de tratar humanamente a las personas y con el debido respeto de acuerdo a su dignidad y que además los Estados tienen la obligación de protegerlas, respetar sus derechos y garantizar los mecanismos adecuados para la efectiva defensa de los mismos.

4 Que como parte de los derechos humanos, el derecho a la verdad comprende como mínimo la acción humanitaria a favor de las familias, a fin de que pudieran conocer la suerte de sus seres queridos, ubicar su paradero, recuperar e identificar los restos y sepultarlos de acuerdo a sus tradiciones. Que de igual manera, el derecho a saber, a obtener y recibir información, implica el derecho de las familias a conocer el paradero de sus seres queridos, que se les busque por todos los medios disponibles y que se les brinde información al respecto.

5 Que el Estado tiene la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

6 Que dentro de los principios establecidos en el orden internacional, figura el uso de la ciencia y la tecnología en beneficio de los derechos humanos de las personas.

7 Que reconocen plenamente para las familias de personas desaparecidas, el derecho a la verdad y a saber, como parte de los contenidos de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la personalidad y en consecuencia a saber de manera confiable la identidad de los restos de los seres queridos, como presupuesto básico de la dignidad humana, según se deriva del artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el derecho a recuperar los restos para identificarlos y el derecho a sepultarlos de acuerdo las creencias religiosas, que también han sido considerados como parte del derecho a la cultura y a la libertad religiosa, consagrados en los artículos 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

8 Que desde el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, se ha considerado como un acto de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el hecho de no permitir o no procurar de forma idónea que los familiares recuperen los restos de sus seres queridos, lo cual implica una violación al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en general a la



Convenciones Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención de la ONU contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

9 Que las personas migrantes y sus familias tienen derecho a que el Estado actúe, los proteja y defienda sus derechos de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 10, 11 y 12 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

10 Que realizan el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional** con el fin de establecer mecanismos de ayuda a las familias que tienen un familiar migrante no localizado.

## ARTÍCULO I: OBJETO

Crear mecanismos de cooperación entre “Las Partes” establecidas en el presente **Convenio** y con otros actores, que permitan mejorar el intercambio de información para identificar migrantes no localizados entre restos de migrantes no identificados que se encuentren en servicios forenses, cementerios municipales, entre otros lugares, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y/o en los países de Centroamérica.

## ARTÍCULO II: DEL DIRECTORIO DEL BANCO PARA BÚSQUEDA DE MIGRANTES NO LOCALIZADOS ENTRE RESTOS NO IDENTIFICADOS

“Las Partes” convienen en crear un Directorio del Banco para la Búsqueda de Migrantes No Localizados entre restos humanos no identificados, en adelante “El Directorio del Banco”, compuesto por dos representantes de cada una de “Las Partes”, cuyos integrantes serán designados por la máxima autoridad de la institución u organismo al que pertenezcan.

Este “Directorio del Banco” tendrá a cargo la creación y dirección del **“Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados”** (en adelante Banco de Datos Forenses) que se describe en la Cláusula Tercera.

Establece las políticas de procedimientos del Banco, designa el equipo de seguimiento de casos, establece protocolos de trabajo, memorándums de entendimiento y convenios específicos con otras instancias, y es portavoz ante los medios de comunicación social.

El Directorio del Banco se reunirá una vez al mes, o según las necesidades del Directorio, tomará sus decisiones por mayoría de votos, cada parte representada en el Directorio tendrá derecho a un voto.

La convocatoria quedará a cargo de la **“Secretaría de Justicia y Derechos Humanos”**, quien presidirá las sesiones y convocará con una semana de

anticipación. “La **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**” será la responsable de levantar el acta de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que serán enviados a todas las otras Partes después de cada sesión celebrada. El acta de cada reunión mensual del “Directorio del Banco” y los documentos que se generen por la misma, deberán formar parte de la documentación propia del “Banco de Datos Forenses”. Cualquiera de “Las Partes” podrá solicitar a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que se convoque al “Directorio del Banco” de manera extraordinaria cuando así se requiera.

A diferencia de las otras tres Partes que firman este Convenio, el “EAAF” tendrá calidad de miembro consultor técnico dentro del “Directorio del Banco”, sin que haya necesidad que se encuentre presente en las sesiones que éste celebre, aunque recibirá copia de las actas de cada sesión, las partes harán esfuerzos para que participe de las sesiones de forma telefónica o por otras vías de la tecnología virtual. En caso de que en la sesión se trate un tema relacionado con aspectos forenses, se le consultará previamente su opinión, misma que se expondrá en la sesión. Sin embargo, el “EAAF”, al igual que las otras Partes firmantes de este Convenio, llevará a cabo tareas específicas relacionadas con el “Banco de Datos Forenses” que se detallan en la sección sobre dicho banco en el presente Convenio.

El Directorio del Banco procurará que se garantice el acompañamiento psicosocial a familiares de migrantes no localizados, si así lo desean, activando el protocolo correspondiente con apoyo de un equipo interdisciplinario especializado en la materia.

Además de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el “Directorio del Banco” puede ampliar las mismas, tendientes a desarrollar y extender los mecanismos para la búsqueda de migrantes no localizados entre restos no identificados, mediante la celebración de nuevos Convenios, e invitar para tales efectos a otras instituciones o actores que se considere oportuno. Los adendas que se realicen obligarán solo a las Partes que firmen el mismo.

### **ARTICULO III: BANCO DE DATOS FORENSES DE MIGRANTES NO LOCALIZADOS**

“El Directorio del Banco” se compromete a crear un “**Banco de Datos Forenses de Migrantes Hondureños No Localizados**”, que estará compuesto por:

- a. Antecedentes que contengan la información general del migrante no localizado, incluyendo fecha y lugar de inicio de migración, última fecha y lugar de contacto con sus familiares, entre otros datos;
- b. Datos *ante mortem* del migrante no localizado, que se refiere a información física del mismo en vida, incluyendo datos médicos, odontológicos, características físicas, huellas dactilares, entre otros;

- c. Muestras de sangre y/o saliva de familiares de migrantes no localizados para análisis genéticos con fines identificatorios y/o informes de laboratorios genéticos, detallando las secuencias genéticas obtenidas de los familiares de migrantes no localizados que hayan donado una muestra;
- d. Informes forenses reportando sobre la identificación de restos de migrantes no localizados, o sobre restos no identificados potencialmente correspondientes a migrantes no localizados;
- e. Otra información que “Las Partes” consideren pertinente.

#### **ARTÍCULO IV: NATURALEZA DEL “BANCO DE DATOS FORENSES”**

El “Banco de Datos Forenses” será de carácter mixto, es decir tendrá participación y administración gubernamental y no gubernamental. En razón de lo anterior, la misma información del Banco será compartida entre la “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el FONAMIH y el EAAF”. Los procedimientos para compartir información se especificarán en los anexos que se acuerden posteriormente, sin embargo, cada vez que haya una adición de información al “Banco de Datos Forenses”, se levantará un acta notarial sobre el origen de la misma especificando quién solicita que se agregue, siguiendo los Procedimientos Operativos Estándares (POE).

Los datos *ante mortem* y *antecedentes* se tomarán por triplicado y quedarán bajo custodia de las Partes mencionadas. Asimismo, las muestras de los familiares para análisis genéticos se tomarán por triplicado, una de ellas bajo custodia del EAAF para su análisis genético; las otras dos se dividirán entre la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y el FONAMIH, respectivamente, y podrán ser utilizadas en casos de disputa de resultados, necesidad de repetición de procesamiento y otras situaciones que surjan en la identificación de restos, sujeto a decisión del “Directorio del Banco”.

A fin de que el EAAF pueda realizar las acciones establecidas en el presente Convenio, se quedará con una copia electrónica de los antecedentes, datos ante mortem y aquella información que se considere pertinente para la identificación de los restos. Esta información se le dará durante el tiempo que tenga intervención de conformidad con el presente Convenio y respecto de casos concretos cuando posteriormente se requiera su opinión técnica.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos será la responsable de velar porque el “Banco de Datos Forenses” efectúe un adecuado procedimiento, y garantice la cadena de custodia.

#### **ARTÍCULO V: INDEPENDENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL “BANCO DE DATOS FORENSES”**

El “Banco de Datos Forenses” funcionará con independencia de otros bancos de datos institucionales que se encuentren en funcionamiento en el marco del

ejercicio de las funciones de "Las Partes", sin perjuicio de los aportes de información **recíproca** que "Las Partes" consideren pertinente integrar al "Banco de Datos Forenses" creado a partir del presente Convenio.

## ARTÍCULO VI: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES" RESPECTO AL "BANCO DE DATOS FORENSES"

"Las Partes" se comprometen a:

1. Crear, analizar, consensuar y ratificar los instructivos, protocolos y Procedimientos Operativos Estándares (POE) legales, forenses, logísticos y demás provistos por el "EAAF" y las otras Partes para ser implementados en los diferentes circuitos de trabajo conforme a la competencia y facultades o atribuciones establecidas para cada una de "Las Partes". Una vez concluida su redacción y aprobación por "Las Partes", dichos procedimientos serán anexados al presente Convenio y formarán parte integrante del mismo.

En cada jornada de toma de muestras de familiares de migrantes no localizados, se invitará a participar a un funcionario del Ministerio Público debidamente autorizado, a fin de facilitar un eventual traslado de capacidades del personal técnico del Equipo Argentino de Antropología Forense al Ministerio Público de Honduras, asimismo las partes del Convenio en mención y el Ministerio Público, podrán en cualquier momento suscribir un acuerdo específico para asuntos de interés mutuo en los términos del artículo XIII del presente Convenio.

2. Instrumentar y coordinar las acciones necesarias para la recolección y toma de antecedentes, datos *ante mortem* y muestras de sangre y/o saliva para análisis genéticos de familiares de migrantes no localizados en todo el país, conforme a las funciones y competencia de cada una de "Las Partes".
3. Garantizar la custodia y confidencialidad de la información del "Banco de Datos Forenses".
4. Coordinar las acciones con otros países donde se puedan encontrar familiares de migrantes no localizados, por medio de la red consular o instituciones análogas gubernamentales y no gubernamentales.

En los casos en que se realicen dentro de las representaciones consulares recolección de información sobre MNLs y de muestras de sus familiares para análisis genéticos con fines identificatorios, el/la Cónsul con competencia para conocer, deberá garantizar que quede legalmente certificada la identidad de los familiares, la toma de muestras y remitirá las mismas al laboratorio designado y/o al "Banco de Datos Forenses", junto con la información recogida sobre el MNL de acuerdo al POE que se elabore al respecto.

5. Llevar a cabo las acciones de difusión necesarias a fin de garantizar que toda familia que tenga un migrante no localizado, pueda acceder a los servicios que ofrece este Convenio, incluyendo campañas públicas.
6. Elaborar informes periódicos de forma conjunta para ser distribuidos entre "Las Partes".
7. Decidir de consenso en relación a la publicidad de los resultados o el contenido de la base en los aspectos que no estén detallados en el presente Convenio.
8. Promover el intercambio de información forense entre este "Banco de Datos Forenses" e instituciones forenses y aquellas que pueden tener información sobre cuerpos de migrantes no localizados y personas no localizadas o desaparecidas, en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, y/o en los países de Centroamérica que puedan recibir restos de migrantes.

#### ARTÍCULO VII: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Tendrán acceso exclusivo a los registros y asientos del "Banco de Datos Forenses", además de los operadores de justicia que conforme a sus atribuciones pudieran requerirlo:

- a. Los donantes que lo requieran formalmente mediante comparecencia ante La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o ante FONAMIH, respecto de su propia información o solo sobre su caso.
- b. "El Directorio del Banco". En función a las actividades designadas para cada una de "Las Partes" en el presente Convenio.

Las instituciones vinculadas al desarrollo del Banco de Datos Forenses mediante convenios específicos, no tendrán acceso directo a la información *ante mortem*, ni a los antecedentes ni información genética que se recolecten en el marco del presente Convenio. A dichas instituciones con convenios específicos, se les proporcionarán únicamente los nombres y los datos básicos necesarios para que cumplan con sus atribuciones de búsqueda de las personas migrantes por otros medios. Las características de la información transmitida se establecerán en un POE.

#### ARTÍCULO VIII: RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES"

##### 1. EL EAAF se compromete a:

- a. Designar el laboratorio que estará a cargo de los análisis en genética forense, manifestando sus criterios en la selección del mismo, asimismo

- sufragar los costos de laboratorio durante los dos primeros años de cooperación.
- b. Organizar y realizar la toma de antecedentes, datos ante mortem de migrantes no localizados, y muestras para análisis genéticos de familiares de migrantes no localizados.
  - c. Utilizar las muestras de sangre y/o saliva de familiares de migrantes no localizados, exclusivamente para la identificación de los restos de sus familiares migrantes que se puedan localizar en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, y/o los países de Centroamérica.
  - d. Prestar apoyo, asesoramiento y colaboración a todas las unidades ejecutoras del presente Convenio.
  - e. Apoyar en la integración de la información de antecedentes, ante mortem e información genética del "Banco de Datos Forenses".
  - f. Establecer los protocolos forenses necesarios para el desarrollo de este Convenio.
  - g. Revisar y brindar opinión sobre los informes forenses que se emitan en materia de identificación y la información que se requiera para ello.
  - h. En casos excepcionales en donde exista la necesidad de intervención forense más extensa, que puede incluir la exhumación y análisis de restos, el "EAAF" podrá considerar la solicitud en diversas circunstancias como, cuando los familiares manifiesten dudas sobre restos que hayan sido entregados por las autoridades y/o cuando autoridades consulares de Honduras soliciten su intervención al requerir la exhumación y análisis de restos no identificados que puedan pertenecer a migrantes no localizados y que se encuentren inhumados en otro país fuera de Honduras, fundamentalmente en México, contando con la debida autorización del país donde se vaya a llevar a cabo dicha exhumación.
  - i. Responsabilizarse de la cadena de custodia del material genético en el tramo que le corresponda.
  - j. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante el/los laboratorios genéticos para el procesamiento de las muestras de los familiares de migrantes no localizados, a fin que se procesen las muestras y se utilicen solamente para los fines del presente Convenio, asegurando dichos términos de trabajo a través de un contrato comercial.



- k. Coordinarse con el laboratorio en genética forense que se designe para la recepción de resultados en genética forense y su transmisión al “Banco de Datos Forenses”.
- l. Coordinar y facilitar la comunicación con servicios forenses y otras dependencias en México, los Estados Unidos de América, y/o los países de Centroamérica que tengan en sus instalaciones restos no identificados que pudieran pertenecer a migrantes hondureños.
- m. Apoyar en el involucramiento del área pericial hondureña correspondiente a fin, que se sume en el desarrollo del presente Convenio.
- n. Emitir opinión en cuestiones técnico forenses sobre seguimiento de casos e identificación humana, y asistir físicamente o de manera virtual a las reuniones donde sea convocado por alguna de “Las Partes”, siempre y cuando cuente con las facilidades para ello. Asimismo, participar en decisiones político administrativas, sobre el funcionamiento, ampliación, interpretación, modificaciones y decisiones pertinentes al Directorio del Banco.
- o. Apoyar procesos de capacitación a solicitud de “El Directorio del Banco” al personal hondureño sobre técnicas de búsqueda de información e identificación de migrantes no localizados, manejo de cadena de custodia y tratamiento de muestras.
- p. Participar en las reuniones del Directorio con voz y voto, ya sea que participe en forma virtual o asistiendo físicamente a las mismas.
- q. En casos extraordinarios, puede solicitar que se convoque a sesión extraordinaria del “Directorio del Banco”.
- r. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre “Las Partes” y que estén relacionadas con el objeto de este Convenio.

## **2. “La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” se compromete a:**

- a. Ser la institución que documente los procedimientos legales de recolección y unificación de la información forense del “Banco de Datos Forenses”, de conformidad a los estándares establecidos en el presente Convenio. En el ejercicio de este compromiso, esta institución procederá específicamente a lo siguiente:
  - a.1 Aperturar expediente en caso de que así lo deseen los familiares de Migrantes No Localizados (MNL), con base al presente Convenio, a su ley de creación y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo;

- a.2 Llevar a cabo las diligencias que se requieran en el marco de sus competencias así como ejercer sus facultades para obtener la cooperación de otras instituciones nacionales o internacionales en materia de protección de los derechos humanos o activar las instancias que sean necesarias en materia de investigación de delitos.
- a.3 Tomar la declaración o acta a familiares que soliciten formar parte del "Banco de Datos Forenses" y certificar la voluntad de los mismos para proporcionar los antecedentes del caso, sus datos ante mortem y para donar una muestra de sangre y/o saliva a los fines del Convenio.
- a.4 Coadyuvar a que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleve a cabo, como parte de las acciones propias del procedimiento de investigación, las gestiones administrativas y legales que fuesen necesarias para las autorizaciones requeridas para el traslado de las muestras al laboratorio en genética forense designado por el "EAAF".
- a.5 Una vez que el Banco de Datos Forenses este establecido y haya realizado al menos dos procesos de toma de datos y muestras a familiares de Migrantes No Localizados (MNL), y bajo acuerdo de todas las Partes del Banco, podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público a fin de que los peritos de la Dirección General de Medicina Forense del Ministerio Público, de acuerdo con sus facultades legales, para coadyuvar en los procedimientos de toma de muestras de los familiares para análisis genético u otros casos que se considere necesario. Dichos peritos deberán seguir los Procedimientos Operativos Estándares (POE) aprobados en este Convenio. Esto no obstante, del derecho de las otras Partes del Banco de invitar o solicitar asistencia de peritos en la medida en que sea necesario.
- b. Solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección Consular, la repatriación de los restos de las personas migrantes que se señalen.
- c. Remitir los dictámenes a las autoridades competentes, en los casos en que los familiares lo soliciten, siempre que sea procedente con base en su Ley de creación y reglamentos aplicables.
- d. Mantener la confidencialidad de la información, así como también la custodia, intangibilidad e inalterabilidad de las muestras sanguíneas obtenidas que quedarán bajo su resguardo. Las muestras no podrán ser utilizadas sin el consentimiento de sus propietarios, es decir, los familiares que las donaron y únicamente para los fines de la identificación de restos no identificados.
- e. Designar áreas dentro y/o fuera de la "Secretaría de Justicia y Derechos Humanos" para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento

del presente Convenio, con el personal idóneo para responder a los compromisos adquiridos en el mismo, para lo cual se podrá solicitar colaboración a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias gubernamentales.

- f. Centralizar toda la información oficial respecto de la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones llevadas adelante para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en el entendido que la información que se refiere al "Banco de Datos Forenses" se debe compartir con FONAMIH y el EAAF.
- g. Contar con los espacios físicos y las condiciones idóneas que garanticen la custodia de la información que conforme el "Banco de Datos Forenses".
- h. Colaborar conjuntamente con "Las Partes", en la realización de las campañas de difusión, acordando los contenidos, medios y calendarios con el "Directorio del Banco" para dar a conocer el contenido de este Convenio.
- i. Colaborar con el "EAAF" en la obtención de la información ante mortem de migrantes no localizados, necesaria para los fines de este Convenio, tal como expedientes clínicos, fichas odontológicas, actas de nacimiento, entre otras.
- j. Participar en las reuniones del "Directorio del Banco" con voz y voto, para hacer una revisión de los casos nuevos y valorar otras acciones a realizar cuando no se haya encontrado al migrante que se reportó como no localizado. Asimismo, participar en decisiones político administrativas, sobre el funcionamiento, ampliación, interpretación, modificaciones y decisiones pertinentes al Directorio del Banco.
- k. Colaborar en el traslado de los familiares de migrantes no localizados a la capital y/o a otros puntos que se designen para la toma de muestras e información forense.
- l. En casos extraordinarios, puede convocar, en cualquier momento, a sesión extraordinaria del "Directorio del Banco".
- m. Garantizar, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales que la totalidad de acuerdos entre los miembros del "Directorio del Banco", así como respecto a los usuarios del "Banco de Datos Forenses", sean en pleno respeto al marco internacional y nacional de Derechos Humanos.
- n. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre "Las Partes" y que estén relacionadas con el objeto de este Convenio.

- o. Gestionar fondos nacionales e internacionales para garantizar y aumentar de escala la cobertura e impacto del presente Convenio y del "Banco de Datos Forenses" creado en el marco del mismo.
- p. Establecer coordinación con otras Secretarías e Instituciones del Estado para la prosecución de los fines y objetivos del presente Convenio en caso de ser necesario.

**2. "La Secretaría de Relaciones Exteriores" se compromete a:**

- a. Remitir los casos de migrantes no localizados, cuando sus familiares así lo deseen, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aclarando que los alcances del Convenio se relacionan únicamente con la búsqueda de migrantes no localizados, entre restos no identificados.
- b. Apoyar a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y al EAAF en todos los trámites necesarios para el envío de las muestras genéticas de familiares de migrantes no localizados al laboratorio de genética forense que sea designado en el procedimiento y que se encuentra en el exterior del país, teniendo a su cargo las acciones administrativas, sanitarias o cualquier otras que se requieran para su traslado.
- c. Participar en las reuniones del "Directorio del Banco", para hacer una revisión de los casos nuevos y valorar otras acciones a realizar cuando no se haya encontrado al migrante que se reportó como no localizado, para establecer estrategias de seguimiento de casos, y participar en decisiones político administrativas, sobre el funcionamiento, ampliación, interpretación, modificaciones y decisiones pertinentes al Directorio del Banco. En esos casos tendrá derecho a voz y voto.
- d. Coordinar las acciones necesarias a fin que todos los consulados de Honduras en los diversos países, notifiquen a la Dirección de Asuntos Consulares, o a la que corresponda, los casos de migrantes no localizados reportados o los registros de cuerpos no identificados que presumiblemente puedan ser de hondureños, a fin que ésta remita dicha información al "Banco de Datos Forenses".
- e. Realizar las gestiones para el apoyo institucional y técnico proporcionado al "EAAF" para visitar y consultar centros forenses y necrópolis en México, los Estados Unidos de América y cualquier país centroamericano, que contengan restos no identificados que pudieran corresponder a migrantes hondureños y gestionar la firma de otros acuerdos que sean necesarios, con los servicios médicos forenses de otros países en donde se tengan restos de migrantes no identificados.
- f. Encargarse de la repatriación de los restos que sean identificados.

- g. Formar parte de las instituciones que comparten y/o aportan datos de migrantes hondureños no localizados al "Banco de Datos Forenses".
- h. Gestionar fondos nacionales e internacionales para garantizar y aumentar de escala la cobertura e impacto del presente Convenio y del "Banco de Datos Forenses" creado en el marco del mismo.
- i. Llevar a cabo conjuntamente con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y el FONAMIH, las campañas de difusión, acordando los contenidos, medios y calendarios con el "Directorio del Banco" para dar a conocer el contenido del presente Convenio.
- j. Garantizar, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales que la totalidad de acuerdos entre los miembros del "Directorio del Banco", así como respecto a los usuarios del "Banco de Datos Forenses", sean en pleno respeto al marco internacional y nacional de Derechos Humanos.
- k. Participar en las reuniones del Directorio con voz y voto, ya sea que participe en forma virtual o asistiendo físicamente a las mismas.
- l. En casos extraordinarios, puede solicitar que se convoque a sesión extraordinaria del "Directorio del Banco".
- m. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre "Las Partes" y que estén relacionadas con el objeto de este Convenio.

### **3. El FONAMIH se compromete a:**

- a. Comunicar a todos los integrantes de la organización el presente Convenio para que tengan la oportunidad de sumarse si así es su deseo.
- b. Acompañar al "Directorio del Banco" en las acciones que sean de su responsabilidad, a fin de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio.
- c. Reportar al "Directorio del Banco" el mal funcionamiento, negligencia o dilación que se dé durante el desarrollo del Convenio.
- d. Participar en las reuniones del "Directorio del Banco" con voz y voto, para hacer revisión de los casos nuevos y sugerir o solicitar otras acciones a realizar cuando no se haya encontrado al migrante que se reportó como no localizado. Asimismo, participar en decisiones político administrativas, sobre el funcionamiento, ampliación, interpretación, modificaciones y decisiones pertinentes al Directorio del Banco.

- e. En casos extraordinarios, puede solicitar que se convoque a sesión extraordinaria del "Directorio del Banco".
- f. Apoyar en el traslado de los familiares de migrantes no localizados a la capital y/o a otros puntos que se designen para la toma de muestras e información forense, solicitando el apoyo de transporte a las otras partes.
- g. Remitir los casos de migrantes no localizados, al Banco de Datos Forense, cuando sus familiares así lo deseen, aclarando que los alcances del Convenio se relacionan únicamente con la búsqueda de migrantes no localizados, entre restos no identificados.
- h. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre "Las Partes" y que estén relacionadas con el objeto de este Convenio.

#### **4. El CIPRODEH se compromete a:**

- a. Acompañar al "Directorio del Banco" en las acciones que sean de su responsabilidad, a fin de supervisar la correcta ejecución del presente Convenio.
- b. Reportar al "Directorio del Banco" el mal funcionamiento, negligencia o dilación que se dé durante el desarrollo del Convenio.
- c. Participar en las reuniones del "Directorio del Banco" con voz pero no voto, para hacer revisión de los casos nuevos y sugerir o solicitar otras acciones a realizar cuando no se haya encontrado al migrante que se reportó como no localizado. Al ser una miembro activo del FONAMIH comparte el derecho a voto con esta organización.
- d. En casos extraordinarios, puede solicitar que se convoque a sesión extraordinaria del "Directorio del Banco".
- e. Apoyar en el traslado de los familiares de migrantes no localizados a la capital y/o a otros puntos que se designen para la toma de muestras e información forense, solicitando el apoyo de transporte a las otras partes.
- f. Remitir los casos de migrantes no localizados, al Banco de Datos Forense, cuando sus familiares así lo deseen, aclarando que los alcances del Convenio se relacionan únicamente con la búsqueda de migrantes no localizados, entre restos no identificados.
- g. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre "Las Partes" y que estén relacionadas con el objeto de este Convenio.

## **ARTÍCULO IX: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

“Las Partes” se comprometen a proteger la confidencialidad de la información que se genere a raíz de la firma y las actividades que deriven del presente Convenio.

La información que se obtenga de los datos personales de las familias que denuncian, los informes genéticos y aquella que soliciten expresamente los familiares, no podrá publicitarse por ninguna de “Las Partes” de este Convenio, los únicos con ese derecho, son los propios familiares. Dicha información se considera confidencial.

Los nombres de las personas que resulten identificados productos de este Convenio se podrán dar a conocer sólo si los familiares aceptan de manera expresa y formal por escrito.

No se requiere autorización para utilizar información en general tal como datos numéricos o estadísticas generales de los casos que se registren y que se identifiquen como parte de los resultados del “Banco de Datos Forenses”.

Las Partes, no pueden dar a conocer a los medios de comunicación ninguna información que se derive del presente Convenio que no sea previamente consensuada dentro del Directorio del Banco.

Este Convenio no limita las facultades de promoción y prevención de violaciones a derechos humanos que tiene “La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos”. Esta Secretaría hará uso de la información de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley, atendiendo en todo momento al interés de las víctimas y con su voluntad manifestada de manera expresa por escrito y bajo las directrices de confidencialidad que rigen al Banco de Datos Forenses.

Las partes procurarán la confidencialidad de la información recabada en virtud del presente Convenio, inclusive cuando medie un proceso de investigación judicial u otro tipo de investigaciones relacionados a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes no localizados y sus familiares.

Las partes informarán a los familiares la posibilidad de encriptar ciertos datos personales para su mayor protección, a fin que éstos decidan si se someten a esta particularidad en los procedimientos que se inicien.

“Las Partes” se reservan el derecho de recurrir por la vía judicial competente con motivo de la violación a esta Cláusula.

## **ARTÍCULO X: SOBRE ORGANISMOS CONSULTIVOS**

El Directorio del Banco, con el objetivo de optimizar y extender los mecanismos de trabajo para la búsqueda de migrantes no localizados entre restos no identificados, se apoyará en organismos o instituciones de carácter Consultivo. Con tal fin,

invitará a otras instituciones o actores que considere oportuno, entre los que se podrán incluir al Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), El Ministerio Público a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, organismos de Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), organizaciones de sociedad civil comprometidas con el tema, entre otras, a propuestas de los miembros del Directorio.

Esta categoría de participación dará derecho a voz, pero no a voto, dentro de las reuniones, su participación se establecerá sobre la base de los acuerdos realizados por el Directorio del Banco.

#### **ARTÍCULO XI: COOPERACIÓN Y AUTONOMÍA DE “LAS PARTES”**

“Las Partes” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, no obstante, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por tanto particularmente, las responsabilidades en términos del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO XII: FINANCIAMIENTO**

Los costos derivados del presente Convenio serán acordados de manera conjunta por “Las Partes”.

#### **ARTÍCULO XIII: EJECUCIÓN ADICIONAL DEL CONVENIO**

El presente Convenio, podrá complementarse con acuerdos específicos, previamente aprobados en forma unánime por “Las Partes” firmantes del mismo. Dichos acuerdos pueden ser de asesoramiento, capacitación o económicos con organismos públicos y/o privados municipales, nacionales e internacionales que fueran útiles para su ejecución, quedando el financiamiento de dichas actividades a cargo de la parte firmante del Convenio que lo lleve adelante.

#### **ARTÍCULO XIV: INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN**

En caso de que alguna de “Las Partes” quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a las Otras, *por escrito*, con un (1) mes de anticipación. No obstante ello, las actividades en ejecución seguirán aplicándose hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo “Las Partes” resolvieran lo contrario.

La rescisión no dará derecho a “Las Partes” a formular reclamos o pedir de indemnización de ninguna naturaleza.



## ARTÍCULO XV: CONTROVERSIAS

En caso de surgir entre "Las Partes" desacuerdos o diferencias acerca de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las mismas adoptarán como primera instancia, la vía de solución amistosa.

De no lograr un acuerdo amistoso, "Las Partes" someterán el caso al criterio de un Tribunal *Ad Hoc* de Conciliación.

## ARTÍCULO XVI: PLAZO

El término de duración del presente Convenio es de doce (12) meses a partir de su firma y se considerará automáticamente renovado por igual período, si tres (3) meses antes de su vencimiento, ninguna de "Las Partes" manifiesta su voluntad en contrario y el objeto del mismo subsiste.

"EL EAAF" será parte del Convenio hasta en tanto se capacite y se haga un posible traslado de sus responsabilidades a la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras u otros expertos forenses que sean designados en forma conjunta por el Directorio del Banco, quién deberá ajustarse a los protocolos establecidos durante la ejecución de este Convenio. El EAAF mantendrá un papel de consultor o ejecutor de tareas específicas como exhumaciones y análisis de restos, revisiones de casos, entre otros en la medida en que "Las Partes" restantes así lo deseen.

En fe de lo cual suscriben el presente Convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 08 días del mes de Mayo del año dos mil doce.

  
**ANA A. PINEDA H.**  
Secretaria de Estado en los Despachos  
de Justicia y Derechos Humanos

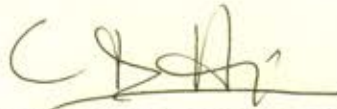


  
**ARTURO CORRALES ALVÁREZ**  
Secretario de Estado en los  
Despachos de Relaciones Exteriores

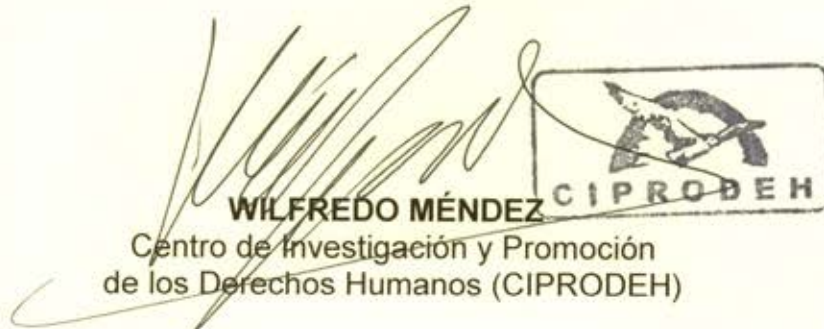




**MANUEL SUÁREZ**  
Foro Nacional para las Migraciones  
en Honduras (FONAMIH)



**MERCEDES CELINA DORETTI**  
Representante del Equipo Argentino  
de Antropología Forense (EAAF)



**WILFREDO MÉNDEZ**  
Centro de Investigación y Promoción  
de los Derechos Humanos (CIPRODEH)



**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente de la República  
Testigo de Honor